

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número PM/DGJYC/SJ/DPA/793/2022 y anexo, suscrito por Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	15218

Documentales recibidas el nueve de septiembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 10, fracción I², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5⁴, 12⁵, 14⁶ y 17⁷ del

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

4 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México para que a través de la autorizada que al efecto precisa, consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones electrónicas, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) proporcionada, se advierte que cuenta con la **firma electrónica FIREL vigente**, al tenor de la constancia que se anexa a este acuerdo.

En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza, una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control constitucional.

Más aún, se apercibe al Municipio actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁵Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

⁷Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá observando las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en éste y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁸, y 16, párrafo segundo⁹, de la Constitución Federal, se apercibe a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá como se señaló en el párrafo precedente, conforme lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública indicadas.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9¹⁰ del referido Acuerdo General **8/2020**.

⁸Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

⁹Artículo 16. (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **146/2022**, promovida por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Conste.
SRB/JHGV. 4

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T18:47:48Z / 26/09/2022T13:47:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 03 61 f2 81 e5 35 b4 66 32 6d 0e a0 90 78 38 ef 5d 3b 59 60 ef df 51 74 48 48 2c b7 95 52 88 42 cf 17 68 03 34 bc a8 87 77 31 e7 a8 26 50 9e 70 89 97 23 e3 6c a7 77 34 ef c1 7c d4 d4 63 18 5a 58 44 a8 f9 8f d6 8f 9c 07 53 a1 4a a7 5a 97 92 99 81 78 d4 92 59 27 24 de 87 19 32 c5 db b8 50 f3 cd 7c 02 02 13 0f 48 20 b5 57 2a 4b a7 c1 90 04 db 35 83 45 2f d4 aa e7 45 6f 96 c0 23 97 07 87 f4 68 b6 78 5b a0 ca 9f d5 5f 52 d3 7a fb e2 28 f3 fe 4b 90 07 ea b8 64 d6 d9 16 61 63 8a b6 8b 3e 67 5f 1a 3a 59 2d 17 58 c0 34 f6 44 f1 4a ec 5a 46 fd 5f b5 07 86 fd 39 ab 4f 79 46 91 91 31 79 69 c3 c8 da d9 8d cc c4 90 f6 53 45 b4 5d 75 aa d8 91 74 dd 7f 2e 6b 93 3a b6 98 29 a5 92 8e a4 fa 19 84 6f ea b6 af 36 2f e7 f9 b2 6f ac 8d 6a 6f f1 8e cf ec f9 93 53 74 b9 57 75 eb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T18:47:48Z / 26/09/2022T13:47:48-05:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T18:47:48Z / 26/09/2022T13:47:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5076316			
	Datos estampillados	6C3181B1A5368700C4AF53FB367BD8847599A937DFE4409BE83AA54BBA96FB1D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:48:39Z / 26/09/2022T12:48:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 c1 0f be 3b 46 a9 b4 39 ee 9c 9a f8 5d f9 f1 ce 5c 66 86 10 3b d5 68 95 c4 72 b6 d9 f0 04 a3 f2 3c 0b 61 11 e9 3c 86 c2 d0 5d 55 1a b0 be 3d a6 97 9b 6b 3a 6e 9b 6f 42 35 88 b1 8a c3 3b 91 e5 9f 52 be b3 f5 b6 65 e7 5c 01 00 3b 77 fc d9 97 b6 26 22 a3 68 04 a0 26 35 d7 bc fc 9e 6a 1e f5 c1 16 9f e6 c6 39 b6 78 68 1d 29 10 2a 58 a8 3a d9 3c 6a d8 cf 8e fe 39 5f f6 15 19 cb 32 cf 8d c9 47 0a 0d 2b a4 39 ab 55 69 85 67 e6 ab 3e 6e 39 8e 78 23 d6 ad f1 47 46 1d 6d fb 3f 3d fe 9b 82 9f d6 c4 fb 03 f9 0d b0 6c 3e 3a db 27 ef 29 65 cd d3 a7 79 13 6c 3b 3e f4 47 00 41 d7 24 19 78 bb cc c2 ca a0 2a eb 2b 0c c1 f1 e1 dd 9b 5f 30 a8 09 70 c0 ff 9a e7 62 37 64 08 c5 10 dd b0 c9 14 42 1e 16 d8 8e e5 72 5a 32 1c d8 79 1a f0 df ca 85 1f 08 95 bd bd f3 75 7b 93 1d 34			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:48:39Z / 26/09/2022T12:48:39-05:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:48:39Z / 26/09/2022T12:48:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5075976			
Datos estampillados	C7FD2E59468B4908B6196D38EB63CED7CC71F291729D691574A5D6DF4A078906				